

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### **1625 Orden de 8 de enero de 2002, por la que se convocan ayudas para la gestión integrada de las explotaciones ganaderas.**

Desde 1995, se está aplicando en la Región de Murcia, el Programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria, compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, regulado por el Reglamento (CEE) N° 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural. La aplicación de este programa, entre los años 1995 y 2000, ha dado buenos resultados en cuanto a la conservación del medio ambiente.

El Consejo de la Unión Europea, mediante el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos, ha mantenido las Medidas Agroambientales (Artículos 22, 23 y 24 del citado Reglamento), como un elemento importante para el Desarrollo Rural, en el nuevo marco de programación 2000 - 2006.

El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, establece un régimen de ayudas para fomentar métodos de producción agraria que permita proteger el ambiente y conservar el medio rural, contribuyendo a la consecución de los objetivos comunitarios en materia de agricultura y medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos.

El citado Real Decreto 4/2001 contempla en su artículo 4.9 la Gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas, desarrollándose posteriormente en el Anexo II, las diferentes medidas agroambientales que pueden ser objeto de ayuda, y en concreto en el punto 9 del citado Anexo II, figuran las actuaciones incluidas bajo el epígrafe de «Gestión integrada de las explotaciones».

Visto todo lo anterior, procede dictar las normas oportunas a los efectos de proceder a regular los procedimientos para la concesión y pago de las ayudas citadas en el párrafo precedente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Bajo el epígrafe «Gestión integrada de las explotaciones», se agrupan una serie de medidas destinadas a la mejora agroambiental de las explotaciones ganaderas. No obstante teniendo en cuenta que los tipos de explotaciones ganaderas existentes, los agroecosistemas y la escasa pluviometría con la que cuenta nuestra Región

impiden la aplicación de algunas de las medidas destinadas a la mejora del medio físico se hace aconsejable concentrar los recursos sobre las medidas que van a influir directamente sobre la mejora agroambiental de las explotaciones ganaderas protegiendo la biodiversidad y reduciendo la utilización de los productos químicos en la producción ganadera.

Asimismo el artículo 1.3 del mencionado Real Decreto 4/2001 habilita a las Comunidades Autónomas para aplicar estas medidas, teniendo en cuenta las características de sus agrosistemas específicos.

Por último la orden de 10 de mayo de 2001 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de diversas líneas de ayuda, entre las que se encuentran las derivadas de la aplicación del Real Decreto 4/2001.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### DISPONGO

#### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para las siguientes actuaciones agroambientales previstas, para la gestión integrada de las explotaciones ganaderas extensivas, en el anexo II 9 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente y en concreto a las siguientes, con expresión de los epígrafes del referido anexo:

- Epígrafes 9.1.1, con sus diferentes subepígrafes 9.1.1.1, 9.1.1.2 y 9.1.1.3.- Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras .
- Epígrafes 9.1.3 y 9.1.3.1.- Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales.
- Epígrafes 9.2.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción .
- Epígrafes 9.3.- Ganadería ecológica.
- Epígrafe 9.4.2.- Reducción de la cabaña ganadera ovina y caprina por unidad de superficie forrajera.
- Epígrafe 9.5.- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna .

#### **Artículo 2.- Financiación.**

De acuerdo con el artículo 12 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, la financiación de las ayudas establecidas en la presente Orden se realizará en un 75% de su importe a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria

(FEOGA), al ser la Región de Murcia Objetivo 1 y el 25% restante será financiado conjuntamente por esta Consejería y el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

La financiación de estas ayudas, en su parte correspondiente a la ayuda estatal y regional, por valor de **21.035 Euros**, durante el presente ejercicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestarias que se indican o equivalente en el presupuesto de ejercicios futuros.:

- Actuaciones sobre zonas de pastos y rastrojeras (Epígrafes 9.1.1, con sus diferentes subepígrafes 9.1.1.1, 9.1.1.2 y 9.1.1.3 del Anexo II del R. D. 4/2001) **17.06.712F.470.00 proyecto 17261**

- Actuaciones sobre zonas de prados y pastizales (Epígrafes 9.1.3 y 9.1.3.1 del Anexo II del R. D. 4/2001). **17.06.712F.470.00 proyecto 17261**

- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción (Epígrafes 9.2 del Anexo II del R. D. 4/2001) **17.06.712F.470.00 proyecto.11481**

- Ganadería ecológica. (Epígrafes 9.3 del Anexo II del R. D. 4/2001). **17.06.712F.470.00 proyecto 17262**

- Reducción de la cabaña ganadera ,ovina y caprina por unidad de superficie forrajera. (Epígrafe 9.4.2 del Anexo II del R. D. 4/2001). **17.06.712F.470.00 proyecto 17261**

- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna (Epígrafe 9.5 del Anexo II del R. D. 4/2001) **17.06.712F.470.00 proyecto 17261**

La parte correspondiente a la ayuda FEOGA, por valor de 63.105 Euros, con cargo a la partida presupuestaria **0708711B 477**, o su equivalente en el presupuesto de ejercicios futuros.

### **Artículo 3.- Tipos de ayuda y cuantía de la misma.**

- La cuantía de las ayudas reguladas por la presente Orden son las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El importe de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención (art.65.3 Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia) o supere los límites máximos establecidos en el Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados Reglamentos.

### **Artículo 4.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas serán los titulares de las explotaciones dedicadas de forma estable y permanente a la producción ganadera de la Región de Murcia, que se

comprometan a realizar en todo o una parte de su explotación, por un periodo de cinco años, alguna de las actuaciones recogidas en el Anexo II del Real Decreto 4/2001, objeto de la presente convocatoria de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y en concreto las citadas en el artículo 1 de esta Orden:

### **Artículo 5.- Solicitud y plazo de presentación.**

Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la forma y plazos establecidos en los artículos 2, párrafo primero, y 5.a) de la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2001, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII, del reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

La solicitud de ayuda citada en el Artículo anterior tendrá el carácter de solicitud inicial, indicada en el Artículo 6.3. del Real Decreto 4/2001. Esta solicitud deberá ser cumplimentada teniendo en cuenta los códigos de línea, productos y variedades que se indican en el anexo I de esta Orden

Las solicitudes de presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30071), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las presentación de las solicitudes anuales fuera de plazo establecido, dará lugar a las reducciones que se especifican en el artículo 18 del R.D. 4/2001, objeto de la presente convocatoria.

### **Artículo 6.- Documentación.**

Sin perjuicio de la documentación especificada en la Orden, referida, por la que se dan normas de carácter horizontal para la gestión de estas líneas, y en particular lo especificado en su artículo 3 .8).b), deberá presentarse:

1) Para solicitudes destinadas a actuaciones sobre las zonas de pastos y rastrojeras (Epígrafes 9.1.1, con sus diferentes subepígrafes 9.1.1.1, 9.1.1.2 y 9.1.1.3 del Anexo II del R. D. 4/2001).

- Plan de Gestión Agroambiental de la explotación en el que se reflejen todos los compromisos a ejecutar.

- En su caso, certificación emitida por la Entidad Colaboradora responsable del Libro Registro de la raza autóctona que componga la explotación, donde se indique el número de animales de esta raza que están incluidos en la explotación solicitante de la ayuda y la identificación de cada uno de ellos.

2) Para solicitudes destinadas a actuaciones sobre zonas de prados y pastizales (Epígrafes 9.1.3 y 9.1.3.1 del Anexo II del R. D. 4/2001).

- Plan de Gestión Agroambiental de la explotación en el que se reflejen todos los compromisos a ejecutar.

- En su caso, certificación emitida por la Entidad Colaboradora responsable del Libro Registro de la raza autóctona que componga la explotación, donde se indique el número de animales de esta raza que están incluidos en la explotación solicitante de la ayuda y la identificación de cada uno de ellos.

3) Para solicitudes destinadas al mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción (Epígrafes 9.2 del Anexo II del R. D. 4/2001).

- Certificación emitida por la Entidad Colaboradora responsable del Libro Registro de la raza autóctona que componga la explotación, donde se indique el número de animales de esta raza que están incluidos en la explotación solicitante de la ayuda y la identificación de cada uno de ellos. El mismo certificado deberá de identificar la pertenencia de la explotación a un programa de mejora genética.

4) Para solicitudes destinadas a la reconversión de la explotación a la ganadería ecológica. (Epígrafes 9.3 del Anexo II del R. D. 4/2001).

- Plan de Gestión Agroambiental de la explotación en el que se reflejen todos los compromisos a ejecutar.

- Certificado emitido por el CAE (Consejo de la Agricultura Ecológica), en el que se indique, que el solicitante de la ayuda esta inscrito en el CAE, que ha cumplido con todos los compromisos de la ganadería ecológica, y que comercializa la producción procedente de las explotaciones objeto de ayuda como productos ecológicos. Al objeto de poder valorar adecuadamente el contenido de este certificado, en el mismo deberá de indicarse la fecha de inscripción en el CAE y si la explotación se encuentra en fase de reconversión a la Ganadería Ecológica o es ya un explotación incluida en la Ganadería Ecológica.

5) Para solicitudes destinadas a la Reducción de la cabaña ganadera ovina y caprina (Epígrafe 9.4.2 del Anexo II del R. D. 4/2001):

- Plan de Gestión Agroambiental de la explotación en el que se reflejen todos los compromisos a ejecutar, con expresión en su caso de la identificación de los animales acogidos a la actuación.

6) Para solicitudes destinadas a la Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna. (Epígrafe 9.5 del Anexo II del R. D. 4/2001)

- Plan de Gestión Agroambiental de la explotación en el que se reflejen todos los compromisos a ejecutar.

- Documentación sanitaria que ampare los traslados de los animales

- Licencia de pastos, en su caso.

#### **Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión.**

La instrucción del procedimiento para la concesión y pago de estas ayudas se efectuará de la siguiente manera:

1. La competencia para la instrucción del procedimiento de gestión y pago de estas ayudas se atribuye a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

2. Durante todas las fases del proceso de instrucción, las solicitudes de ayuda se someterán a los controles derivados de la aplicación del Reglamento (CEE) N° 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios. La resolución de concesión de la ayuda, propuesta por la Dirección General de Ganadería y Pesca, contendrá de forma concreta las condiciones de la misma en cuanto a compromisos a cumplir por el beneficiario, periodo de tiempo durante el cual se deberá cumplir el compromiso y ayuda a pagar durante las diferentes anualidades para las que se establezca el compromiso. La resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso - administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. Las concesiones antes citadas, se efectuaran de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, es decir se procederá a su resolución mediante compromisos de gasto de carácter plurianual.

4. Esta resolución se notificará en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.1. del Real Decreto 4/2001, las resoluciones de concesión, deberán ser aceptadas por los beneficiarios de las mismas, en un plazo de 30 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación de la resolución de concesión. La no presentación de esta aceptación supondrá la renuncia a la ayuda solicitada y concedida.

6. Durante un periodo comprendido entre el 1 de enero, y el segundo viernes del mes de marzo de cada año, en el que deba mantenerse el compromiso adoptado durante el primer año, los beneficiarios de la ayuda deberán presentar la correspondiente solicitud de pago de la misma. Junto a esta solicitud de pago deberán presentar certificado bancario con el código cuenta cliente del beneficiario de la ayuda, referente a la cuenta donde quiere recibir el pago de la ayuda.

Tanto la aceptación de la ayuda como la solicitud de pago de la ayuda, citados en los puntos 6 y 7 se efectuaran en el modelo oficial establecido en la Orden de 10 de mayo de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII, del reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

**Artículo 8.-Obligaciones fiscales.**

No se procederá a la concesión ni al pago de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social. (art. 65.1 Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

**Artículo 9.- Modificación de la concesión.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión. (art. 65.2 Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia).

**Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional.
- e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención o ayuda.

g) Cumplir todos los compromisos vinculados a la medida del programa agroambiental por la que reciben la ayuda y que figuran en el Anexo II del Real Decreto 4/2001, durante un periodo de cinco años o en su caso, durante el periodo que se le indique en la resolución de concesión de la ayuda.

h) Cumplir las Buenas Practicas Agrarias que figuran como Anexo I del Real Decreto 4/2001.

**Artículo 11.- Reintegros.**

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas o subvenciones que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de diciembre.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El plazo de presentación de solicitudes de concesión para este año 2002 y para las medidas a las que se refiere el artículo 1 de esta Orden , finalizará el día 15 de abril.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Se faculta al Director General de Ganadería y Pesca para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.



## ANEXO I

**CODIGO DE LÍNEA " GESTIÓN INTEGRADA DE EXPLOTACIONES GANADERAS  
EXTENSIVAS" 2413**

**VARIEDADES GESTION INTEGRADA DE EXPLOTACIONES**

**Epígrafe 9.1 Actuaciones sobre pastos y rastrojeras**

<b>CODIGO PRODUCTO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>VARIEDADES</b>	<b>CODIGO VARIEDAD</b>
001	TRIGO BLANDO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	001009 001010
003	TRIGO DURO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	003009 003010
004	MAIZ	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	004003 004004
005	CEBADA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	005009 005010
006	CENTENO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	006009 006010
007	SORGO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	007009 007010
008	AVENA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	008009 008010
013	TRITICALE	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	013009 013010
019	OTROS CEREALES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	019009 019010
033	GIRASOL	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	033002 033003
034	SOJA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	034002 034003
035	COLZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	035002 035003
040	GUISANTES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	040002 040003

052	VEZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	052002 052003
053	YEROS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	053002 053003
054	OTRAS LEGUMINOSAS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS	054002 054003
060	ALFALFA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	060002 060003
061	VEZA FORRAJERA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	061002 061003
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	062004 062005
063	OTROS FORRAJES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	063002 063003
064	ESPARCETA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	064002 064003
092	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	092002 092003
120	RASTROJERAS MASA COMUN	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	120001 120002
121	PASTO APROVECHABLE 2-6 MESES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS	121001 121002

**Epígrafe 9.1.1. transformación de cultivos herbáceos**

001	TRIGO BLANDO	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	001011 001012 001013
003	TRIGO DURO	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	003011 003012 003013

004	MAIZ	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	004005 004006 004007
005	CEBADA	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	005011 005012 005013
006	CENTENO	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	006011 006012 006013
007	SORGO	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	007011 007012 007013
008	AVENA	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	008011 008012 008013
013	TRITICALE	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	013011 013012 013013
019	OTROS CEREALES	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	019011 019012 019013
120	RASTROJERAS MASA COMUN	Transformación en praderas permanentes En cultivos forrajeros En pastizales naturales	120003 120004 120005

### Epígrafe 9.1.3 Actuaciones sobre prados y pastizales

062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	APROVECHAMIENTO ALIMENTACION GANADO CON RAZAS AUTOCTONAS CON DESBROZADO < 50% CON DESBROZADO >50% Y SIEMBRA DE FORRAJERAS	062006 062007 062008 062009
-----	----------------------------------	---	--------------------------------------

121	PASTO APROVECHABLE 2-6 MESES	APROVECHAMIENTO ALIMENTACION GANADO CON RAZAS AUTOCTONAS CON DESBROZADO < 50% CON DESBROZADO >50% Y SIEMBRA DE FORRAJERAS	121003 121004 121005 121006
-----	---------------------------------	---	--------------------------------------

**Epígrafe 9.2 Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción**

001	TRIGO BLANDO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	001014
003	TRIGO DURO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	003014
004	MAIZ	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	004008
005	CEBADA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	005014
006	CENTENO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	006014
007	SORGO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	007014
008	AVENA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	008014
013	TRITICALE	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	013014
019	OTROS CEREALES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	019014
033	GIRASOL	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	033004
034	SOJA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	034004
035	COLZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	035004



040	GUISANTES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	040004
052	VEZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	052004
053	YEROS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	053004
054	OTRAS LEGUMINOSAS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	054004
060	ALFALFA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	060004
061	VEZA FORRAJERA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	061004
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	062006
063	OTROS FORRAJES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	063004
064	ESPARCETA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	064004
092	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	092004
120	RASTROJERAS MASA COMUN	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	120006
121	PASTO APROVECHABLE 2-6 MESES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES CON RAZAS AUTOCTONAS <b>en peligro de extinción</b>	121007

**Epígrafe 9.3 Ganadería ecológica**

001	TRIGO BLANDO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERIA ECOLOGICA	001015
003	TRIGO DURO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	003015
004	MAIZ	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	004009

005	CEBADA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	005015
006	CENTENO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	006015
007	SORGO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	007015
008	AVENA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	008015
013	TRITICALE	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	013015
019	OTROS CEREALES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	019015
033	GIRASOL	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	033005
034	SOJA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	034005
035	COLZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	035005
040	GUISANTES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	040005
052	VEZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	052005
053	YEROS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	053005
054	OTRAS LEGUMINOSAS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GANADERÍA ECOLOGICA	054005
060	ALFALFA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	060005
061	VEZA FORRAJERA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	061005
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	062007
063	OTROS FORRAJES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	063005

064	ESPARCETA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	064005
092	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	092005
120	RASTOJERAS MASA COMUN	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	120007
121	PASTO APROVECHABLE 2-6 MESES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GANADERÍA ECOLOGICA	121008

**Epígrafe 9.4 Reducción de cabaña ganadera ovina y caprina**

001	TRIGO BLANDO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	001016
003	TRIGO DURO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	003016
004	MAIZ	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	004010
005	CEBADA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	005016
006	CENTENO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	006016
007	SORGO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	007016
008	AVENA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	008016
013	TRITICALE	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	013016
019	OTROS CEREALES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	019016
033	GIRASOL	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	033006
034	SOJA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	034006
035	COLZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	035006

040	GUISANTES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	040006
052	VEZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	052006
053	YEROS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	053006
054	OTRAS LEGUMINOSAS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA REDUCCIÓN CARGA GANADERA	054006
060	ALFALFA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	060006
061	VEZA FORRAJERA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	061006
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	062008
063	OTROS FORRAJES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	063006
064	ESPARCETA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	064006
092	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	092006
120	RASTOJERAS MASA COMUN	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	120008
121	PASTO APROVECHABLE 2-6 MESES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES REDUCCIÓN CARGA GANADERA	121009

**Epígrafe 9.5 Gestión Racional de sistemas de pastoreo para protección de fauna y flora.**

001	TRIGO BLANDO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	001017
003	TRIGO DURO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	003017
004	MAIZ	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	004011
005	CEBADA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	005017

006	CENTENO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	006017
007	SORGO	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	007017
008	AVENA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	008017
013	TRITICALE	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	013017
019	OTROS CEREALES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	019017
033	GIRASOL	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	033007
034	SOJA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	034007
035	COLZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	035007
040	GUISANTES	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	040007
052	VEZA	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	052007
053	YEROS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	053007
054	OTRAS LEGUMINOSAS	APROVECHAMIENTO RASTROJERA GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	054007
060	ALFALFA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	060007
061	VEZA FORRAJERA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	061007
062	PRADERAS Y PASTOS PERMANENTES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	062009
063	OTROS FORRAJES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	063007
064	ESPARCETA	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	064007
092	OTROS CULTIVOS HERBACEOS	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	092007
120	RASTOJERAS MASA COMUN	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	120009
121	PASTO APROVECHABLE 2-6 MESES	APROVECHAMIENTO SUPERFICIES PASTABLES GESTIÓN RACIONAL DE PASTOREO	121010

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Presidencia

**1660 Orden de 11 de febrero de 2002 del Consejero de Presidencia por la que se hacen públicas las convocatorias de concurso ordinario de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Vacantes puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y acordada su convocatoria por las respectivas Corporaciones Locales para su provisión definitiva por concurso ordinario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1732/1994 de 29 de julio (BOE de 9 de agosto) y las Ordenes del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994 (BOE de 12 de agosto) y de 8 de septiembre de 1994 (BOE de 9 de septiembre), y aprobadas por las respectivas Corporaciones Locales las bases específicas para cada puesto de trabajo, esta Consejería ha resuelto dar publicidad a las convocatorias recibidas, que se insertan a continuación en el anexo.

Murcia, 11 de febrero de 2002.—El Consejero de Presidencia, **Antonio Gómez Fayrén**.

#### ANEXO Bases específicas

**CORPORACIÓN:** Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

**POBLACIÓN:** 1.604 habitantes.

**DENOMINACIÓN DEL PUESTO:** Secretaría-Intervención.

**SUBESCALA Y CATEGORÍA:** Secretaría-Intervención.

**NIVEL COMPLEMENTO DE DESTINO:** 26.

**CUANTÍA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO:** 8.007,78 €.

**SITUACIÓN:** Vacante.

**PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA CONCURSAR:** 7,5 puntos.

**ENTREVISTA:** No.

#### A) MÉRITOS ESPECÍFICOS:

##### 1) Baremo de méritos específicos:

Se valorará del siguiente modo el trabajo desarrollado en puestos de trabajo relacionados con la Administración Local, hasta un máximo de 5 puntos:

1.a). Servicios prestados como funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con nombramiento definitivo, provisional, en comisión de servicios o acumulación, con arreglo a la siguiente escala:

- Como Secretario en municipios con población superior a 10.000 habitantes, 0'10 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 1'5 puntos.

- Como Interventor en municipios con población superior a 20.000 habitantes, 0'05 puntos, por cada mes completo, hasta un máximo de 1'5 puntos.

1.b) Servicios prestados como funcionarios encargado de Secretaría de alguna Mancomunidad de Municipios de la Región de Murcia, 0'05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2 puntos.

**2) Ejercicios profesionales.-** Hasta un máximo de 2'5 puntos.

- Por haber desempeñado el ejercicio profesional de la abogacía, como mínimo durante un año: 2'5 puntos.

#### 3) Medios de acreditación y valoración:

Los méritos específicos alegados, se acreditarán mediante la presentación de certificaciones expedidas por las entidades en las que se hubieran prestado servicios que se detallan en el apartado 1, el ejercicio libre de la profesión de abogado, se acreditará con carnet y/o certificación colegial de letrado ejerciente, ya sean documentos originales o mediante copias debidamente compulsadas.

**B) MÉRITOS AUTONÓMICOS:** (Orden de 4 de octubre de 1994, B.O.R.M. nº 232 de 7 de octubre).

a) La experiencia profesional por los servicios prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en las entidades locales que formen parte del ámbito territorial de ésta.

b) La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento convocados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional.

c) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa propia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Valoración de méritos autonómicos:

Los méritos relativos a la experiencia profesional se valorarán, hasta un máximo de 1'5 puntos, del modo siguiente.

- Los servicios prestados en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Administración Local Regional: 0'03 puntos/mes.

- Los servicios prestados en los demás órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial: 0'01 puntos/mes.

- La asistencia a cursos de formación convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, atendiendo a la duración de los mismos, de acuerdo con el baremo siguiente:

- Desde quince hasta veintinueve horas de duración: 0'1 puntos por curso.

- Desde treinta hasta cincuenta horas de duración: 0'2 puntos por curso.

- Superior a cincuenta horas de duración 0'4 puntos por curso.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0'5 puntos en función del carácter científico y de la extensión de las mismas.